

Deben admitirse los instrumentos presentados en segunda instancia y ordenar el reconocimiento solicitado, sin que sea necesario alegar un hecho nuevo ni pedir que se abra la causa a prueba.

Recurso de nulidad interpuesto por don Luciano González, en la causa que sigue con don Isaías Bartra, sobre nulidad de contrato—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en las resoluciones recurridas por Dn. Luciano González Pastor.

Lima, 2 de noviembre de 1943.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 8 de enero de 1944.

Vistos; en discordia, con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que conforme a los artículos cuatrocientos nueve y cuatrocientos trece del

Código de Procedimientos Civiles, procede la presentación de instrumentos y el reconocimiento de ellos en cualquier estado de la causa; que presentados éstos en segunda instancia y solicitado su reconocimiento debe tramitarse sin que sea necesario para su admisibilidad la alegación de un hecho nuevo ni pedir que sobre él se reciba la causa a prueba y que el mérito de los instrumentos ofrecidos y de su reconocimiento sólo debe apreciarse en el fallo: declararon HABER NULIDAD en los autos de fojas trescientas noventiseis y cuatrocientas trentitres, sus fechas ocho y quince de setiembre último, respectivamente: reformándolos mandaron se admitan los documentos ofrecidos y el reconocimiento de ellos en la causa, sobre nulidad de contrato, seguida por don Luciano Gonzáles Pastor con don Isaías Bartra y otros; sin costas; y los devolvieron.

Zavala Loaiza. — Benavides Canseco. — Velarde Alvarez. — Frisancho.

Nuestro voto es por la NO NULIDAD de las resoluciones recurridas por don Luciano Gonzáles Pastor, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal.

Samanamud. — Noriega.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.